CONTRATO 4600052467 DE 2014

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
NIT. 890.905.211-1

CONTRATISTA: **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**
NIT. 890901524-3

CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDON
Representante Legal - Contratista

OBJETO: **Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad entorno Comunitario**

VALOR TOTAL: **1.378.574.247** Excluido IVA

DURACIÓN: **CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) DÍAS.**

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.403.009, en calidad de Secretaria de Educación, en uso de las facultades legales y las otorgadas por el Decreto 523 de 2013, expedidos por el Señor Alcalde del Municipio de Medellín, de una parte, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y **CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43.086.335, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previa recomendación del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, según Acta 3304 del 21 de diciembre 2013 y del Comité de Orientación y Seguimiento del Municipio de Medellín según Acta 96 del 23 de diciembre 2013, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 44 de la Carta Constitucional establece como derechos fundamentales de los niños y las niñas, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás.
2. Que Colombia cuenta con un marco normativo definido en la Ley 1098 de 2006, la cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. entendiéndose que los sujetos titulares de derechos de esta ley son todas las personas menores de dieciocho años, con determinado énfasis en la primera infancia como la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano.
3. Que la Secretaría de Educación de Medellín, se ha trazado como meta la ampliación de cobertura en la atención integral a la primera infancia, desde la universalización de la educación inicial.
4. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia desarrolla acciones de complementación alimentaria, vigilancia nutricional y capacitación, orientadas a la primera infancia institucionalizada y no institucionalizada, y a madres gestantes y lactantes. Así mismo, desarrolla acciones de acompañamiento a la gestación, el crecimiento y el desarrollo de los niños y las niñas.
5. El literal b) del artículo 4°del Decreto 2355 de 2009, establece la contratación de la prestación del servicio público educativo, como una de las modalidades en que las entidades territoriales

certificadas podrán celebrar contratos, con el fin de hacer más eficientes los recursos disponibles y satisfacer las distintas necesidades del servicio educativo.

6. Que el artículo 3° del Decreto 2355 de 2009 establece que La modalidad de selección para los contratos de prestación de servicios profesionales a que se refiere el literal b) del artículo 4° del mismo decreto, se realizará de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
7. Que de conformidad con el mismo Decreto 2355 de 2009, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo conformó un Banco de Oferentes a través de la Resolución 12505 de 2012.
8. Que el Inc. 2° del artículo 15 del decreto 2355, establece que "las entidades territoriales sólo podrán celebrar contratos en mención con las personas de derecho público o privado, prestadores del servicio educativo que resulten habilitadas en el respectivo Banco de Oferentes [...]"
9. Que EL CONTRATISTA fue evaluado y habilitado para conformar el Banco de Oferentes para la Atención Integral a la Primera Infancia de la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo de conformidad con la Resolución 12505 de 2012 de la Secretaría de Educación Municipal.
10. Que mediante dicha evaluación y habilitación, se calificó la suficiente experiencia e idoneidad del CONTRATISTA para prestar del Servicio de Atención Integral a la Primera Infancia.
11. Que de conformidad con el numeral anterior, EL CONTRATISTA tiene la experiencia y la idoneidad relacionadas con el desarrollo del objeto del presente contrato, por lo que no fue necesario obtener varias ofertas.
12. Que mediante la Resolución 12250 de 2013, se reguló la prestación del servicio de Atención Integral a la Primera Infancia en desarrollo de la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo.

Dados los anteriores fundamentos materiales y formales, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete con EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN a prestar el servicio de Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad entorno comunitario.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN a prestar el Servicio de Atención Integral a la Primera Infancia en cuidado, nutrición, salud, protección, participación, recreación y educación inicial, desde los tres (3) meses hasta los cinco (5) años, de conformidad con las especificaciones técnicas desarrolladas en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo mediante Resolución 12250 de 2013, la cual hace parte integrante del contrato, incluidas sus modificaciones o aclaraciones.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato, asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M /L ($1.378.574.247) Excluido de IVA. Este valor se discrimina según los cupos asignados al contratista de acuerdo con el siguiente cuadro:

Numero de cupos	Valor Canasta	Tiempo	Periodo	Total
1.664	$ 97.575,75	0,4 meses	Alistamiento	$64.946.420
	$ 133.422	5,9 meses	Atención mes	$ 1.309.883.827
	$ 90	25 días	Atención día	$ 3.744.000
TOTAL				**$ 1.378.574.247**

PARÁGRAFO 1: El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número de Niños y Niñas **efectivamente atendidos**, por el costo unitario niño/a-mes estipulado en el cuadro anterior, por el periodo facturado. Por lo tanto, EL MUNICIPIO DE MEDELLIN sólo reconocerá en el periodo de atención, los cupos que efectivamente hayan sido atendidos de acuerdo con los informes presentados por la interventoría y las certificaciones de pago efectuadas por esta.

En cuanto al período de alistamiento estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 12250 de 2013, EL MUNICIPIO DE MEDELLIN reconocerá los niños/as matriculados en el sistema de información durante este período, siempre y cuando cumplan con los criterios de focalización establecidos en la Resolución mencionada.

Así mismo los costos asociados al periodo de alistamiento son los correspondientes al Recurso Humano, Dotación, Costos Administrativos y en el caso de los Servicios Generales, mantenimiento preventivo de equipos, mantenimiento de la sede, transporte de agentes educativos y fumigación.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA deberá disponer con una planta física (sede) para la prestación del servicio, la cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas relacionadas en el componente de infraestructura de la Resolución 12250 de 2013, incluidos sus anexos o modificaciones. La sede utilizada para la prestación del servicio, debe contar, previo al inicio de atención con la respectiva acta de habilitación sea está condicionada o plena, si la sede utilizada para la atención de los niños y niñas no cuenta con esta acta de habilitación NO se reconocerán para efectos de pago los niños o niñas allí atendidos.

TERCERA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, pagará AL CONTRATISTA, el valor del presente contrato mediante pagos parciales los cuales se distribuirán en cuotas mensuales, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado con la certificación del interventor que asegure que el servicio fue recibido a entera satisfacción

Los pagos se harán conforme al procedimiento que tiene establecido EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en consideración a la disponibilidad de los recursos.

CUARTA: REPORTE DE CUENTA BANCARIA. EL CONTRATISTA se obliga a informar a EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, un número de cuenta bancaria (ahorros o corriente), a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por cualquier concepto le efectúe EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Para esto, deberá diligenciar el formato vigente utilizado para la inscripción de proveedores y contratistas en el Directorio del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

PARÁGRAFO: Para la cancelación del último pago, el Interventor exigirá a EL CONTRATISTA una relación de todo el personal humano empleado, discriminando el valor cancelado por concepto de los servicios prestados y la constancia de que está a paz y salvo con ellos respecto al pago de salarios y prestaciones sociales.

QUINTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Adicionalmente, autoriza para que la Secretaría de Hacienda sin previo aviso, en el momento de realizar un pago, siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES Y NUEVE (9) DÍAS previa la suscripción del acta de inicio entre EL INTERVENTOR del contrato y EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse una vez se suscriba el acta de inicio respectiva, previa aprobación por parte de la Secretaría de Educación – Programa Buen Comienzo del MUNICIPIO DE MEDELLÍN de las garantías otorgadas por el contratista.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el presente contrato, EL CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para su legalización.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN a:

1. Cumplir en su integridad y calidad con el objeto del presente contrato, a la luz de las disposiciones legales vigentes y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo en la Resolución 12250 de 2013.
2. Permitir y apoyar las labores de seguimiento, asistencia técnica y control que adopten la Secretaría de Educación – Subsecretaria de Planeación Educativa - Programa Buen Comienzo, Secretaría de Inclusión Social y Familia y la Interventoría, y adoptar las recomendaciones e implementar planes de mejoramiento cuando sea requerido.
3. Asistir y participar en las actividades, reuniones, capacitaciones y demás encuentros definidos por la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo o por la Interventoría.
4. Acatar e implementar las instrucciones de la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo o la Interventoría del presente contrato.
5. Atender las solicitudes que el Programa Buen Comienzo le formule en relación con las inquietudes de la comunidad.
6. Informar de manera inmediata y oportuna toda novedad presentada frente al proceso de atención a los niños y niñas, a la Secretaría de Educación de Medellín – Dirección del Programa Buen Comienzo y a la Interventoría.
7. Mantener una comunicación permanente, oportuna y pertinente con la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación - Programa Buen Comienzo y la Interventoría, a fin de reportar las novedades relacionadas con la atención integral de niños y niñas.
8. Trasladar a las madres comunitarias del ICBF, los recursos que se destinan en la canasta como cuota de participación por su labor en la Unidad Pedagógica de Apoyo –UPA-.
9. Presentar al interventor informes requeridos en cumplimiento del objeto contractual.
10. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos reportados por Interventoría, implementando las acciones de mejora presentadas al Programa o la Interventoría.
11. Desarrollar procesos de autoevaluación para el mejoramiento de la prestación del servicio y presentar trimestralmente durante la vigencia del contrato un informe a la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo.
12. Dar los correspondientes créditos en todos los espacios de participación y en el material producido por el contratista, al Municipio de Medellín - Secretaría de Educación, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo, tales como Marcación de sedes (con valla cuyo diseño será definido y entregado por el Programa), papelería, identificación de personal y de niños, estrategias de difusión y socialización (incluye cualquier evento), material publicitario, para ello deberá acogerse a las orientaciones del Programa Buen Comienzo y la Alcaldía de Medellín.
13. Elaborar y presentar las facturas y las cuentas de cobro en las fechas previstas por la Alcaldía de Medellín, adjuntando los soportes solicitados por la Interventoría.
14. Llevar y presentar contabilidad por contrato o por centro de costos donde se identifiquen los recursos de la presente contratación al interior de la contabilidad de la entidad.

15. Informar un número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por cualquier concepto le efectúe el Municipio. Para esto, deberá diligenciar el formato vigente utilizado para la inscripción de proveedores y contratistas en el Directorio de EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
16. Abstenerse de exigir a los padres de familia o acudientes, aportes económicos o materiales por cualquier concepto.
17. Presentar un informe de gestión al finalizar el contrato de acuerdo a las especificaciones dadas por la Secretaría de Educación – Subsecretaría de Planeación Educativa - Programa Buen Comienzo del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
18. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Suministrar oportunamente la información que sea competencia del Municipio de Medellín y que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Tramitar y realizar los pagos a que dé lugar el presente Contrato acorde con los procedimientos establecidos por el Municipio de Medellín.
3. Delegar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del Contrato.
4. Velar por el adecuado cumplimiento de los productos y obligaciones del Contratista.
5. Informar sobre las modificaciones en la contratación, con el fin de implementar oportunamente cambios en la prestación del servicio.
6. Coordinar acciones con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para el adecuado desarrollo de la modalidad de atención.

DÉCIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización d el presente contrato correrán a cargo DEL CONTRATISTA, y los que implique para EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Proyecto No.	Solicitud de Pedido No.	CDP No.	Pedido	
						No.	Valor
110090114	61100000	23360310	090069	50066412	4000071607	4900013286	$ 1.199.359.594
110000114	62200000	23360320	120118		4000072087	4900013132	$ 179.214.653

DÉCIMA PRIMERA: PROTECCION DE IMAGEN. EL CONTRATISTA se compromete con el MUNICIPIO DE MEDELLÍN a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en relación con la Imagen y créditos del Contrato, tanto para EL MUNICIPIO a través de Secretaría de Educación, como para la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional cuando sea pertinente, utilizando la Imagen Corporativa con sujeción al respectivo Manual de Imagen del Municipio, el cual hace parte integrante de este contrato; efecto para el cual se coordinará con Secretaría de Educación, Subsecretaría de Planeación Educativa - Programa Buen Comienzo para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir en cada obra o programa, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades. Será responsabilidad del contratista gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de

Seguros Legalmente autorizada en Colombia o en garantías bancarias aceptadas por EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la cual cubrirá:

1. **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**: Cubrirá al Municipio de Medellín los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Por una cuantía equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, y con una vigencia igual a su plazo y **seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.
2. **Calidad del Servicio:** Cubre al municipio de Medellín de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Será igual al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y su vigencia será de **dos (2) años** contados a partir de la **terminación del contrato**.
3. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, e Indemnizaciones Laborales**: Cubrirá al Municipio de Medellín por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y **tres (3) años más**.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Municipio de Medellín con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Por una cuantía equivalente **trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes** y su vigencia será **igual a la del periodo de ejecución del contrato.**

DÉCIMA TERCERA: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuan do éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al MUNICIPIO DE MEDELLÍN a declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En la ejecución del presente contrato se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio,

o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en el pliego de condiciones o contrato.

e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
f) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Medellín, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.
g) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.
h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO 1: Para la imposición de las multas y Cláusula Penal pecuniaria, EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 2: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO DE MEDELLÍN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA. La Interventoría de este contrato estará a cargo de la Secretaria de Educación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN o de la persona en quien ésta delegue o contrate para esos efectos, el cual supervisará la ejecución de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contratado y ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato y deberá solicitar al

CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. Así mismo, dispondrá de personal idóneo y especializado para hacer la Interventoría en forma eficaz a la Prestación del Servicio de Atención Integral a la Primera Infancia a

cargo del CONTRATISTA, teniendo en cuenta lo consignado en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 626 del 28 de marzo de 2005 y el decreto 521 de 2009.

PARÁGRAFO 1: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, lo anterior en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 1607 de 2012. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en pensión y salud, al momento del perfeccionamiento del contrato, y en cada pago que se haga al mismo. Corresponderá al INTERVENTOR del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago por los conceptos de seguridad social y verificar la deducción correspondiente al pago de riesgos profesionales.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA entregará al interventor de este contrato, una relación de los montos cancelados y las sumas que debieron ser cotizadas por concepto de aportes a salud, pensión, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA si hay lugar a ellos. El interventor certificará sobre el cumplimiento de esto.

PARÁGRAFO 3: El interventor del contrato podrá realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual, previo visto bueno de la Secretaría de Educación – Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo.

PARÁGRAFO 4: El Interventor puede ser sustituido en cualquier momento por el Secretario de Educación; en este evento el Interventor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN. Una vez perfeccionado el presente contrato deberá ser publicado por EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común (Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad) aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y la normatividad vigente.

VIGÈSIMA PRIMERA: IMPUESTOS. Antes del perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

VIGÈSIMA SEGUNDA: ASEGURAMIENTO METROLÓGICO. EL CONTRATISTA garantizará MUNICIPIO DE MEDELLÍN el aseguramiento metrológico de los equipos de medición utilizados en la ejecución del Presente Contrato.

VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: a) Las garantías tal como se exigen en este contrato, b) El estudio previo del proceso, c) La invitación y aceptación a contratar. d) Los Certificados de

Disponibilidad, e) La Solicitud de Pedido, f) Los Compromisos Presupuestales, g) Los documentos del contratista, h) Las Resoluciones 12505 de 2012 y 12250 de 2013, incluidas sus modificaciones y los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del presente contrato.

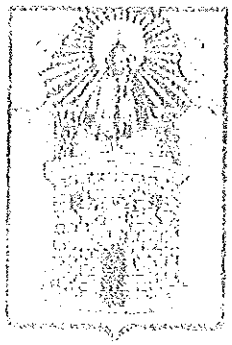
Para constancia se firma en Medellín, a los veinte (20) días de enero de dos mil catorce (2014).

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDON
Representante Legal - Contratista

Elaboró: Edda Marcela González Chivatá, Abogada Programa Buen Comienzo
Revisó: Adriana Maria Gonzalez Cuervo, Directora Técnica Programa Buen Comienzo

Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín

AMPLIACIÓN 1 ADICIÓN 1 MODIFICACIÓN 03 AL CONTRATO NÚMERO 4600052467 DE 2014

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
NIT. 890.905.211-1

CONTRATISTA: FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA
NIT. 890901524-3

OBJETO: "Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad entorno Comunitario".

VALOR INICIAL: $ 1.378.574.247
ADICION 1: $ 238.535.868
DURACIÓN INICIAL: Ciento ochenta y nueve (189) días

AMPLIACION 1: **Treinta y nueve (39) días**
FECHA DE INICIO: 3 de Febrero de 2014

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.403.009, en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Medellín, según Decreto de nombramiento número 1814 de 1° de octubre de 2013 y Acta de Posesión N°568 del 1° de octubre de 2013, quien actúa en represen tación del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, según delegación del señor Alcalde de la ciudad, que en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, y **CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43.086.335, quién obra como Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**, de la otra parte, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan realizar las siguientes modificaciones, previa recomendación del Comité interno de adquisición del Municipio de Medellín, según Acta 3933 del 16 de julio de 2014, y recomendación del comité de orientación y seguimiento según Acta 140 de 22 de julio de 2014, con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En cumplimiento de la Política Pública de Primera Infancia, el Municipio de Medellín – Secretaría de Educación requiere ampliar el contrato antes suscrito, para brindar atención integral de los niños y niñas hasta los 5 años en la modalidad Entorno Comunitario.

SEGUNDA: Que el plazo inicial establecido para el desarrollo del contrato fue pactado por las partes hasta el 10 de agosto de 2014, sin embargo, dada la

optimización y asignación de recursos a la Secretaria de Educacion, el contrato se debe ampliar y adicionar como se describe en el informe administrativo y balance financiero del contrato.
TERCERA: De conformidad con el Informe de Interventoría con corte a Abril 30 de 2014, el contrato cuenta con recursos inejecutados, los cuales serán reinvertidos en el periodo de ampliación de la atención. Adicionalmente, se debe incorporar al contrato recursos disponibles de la Secretaría de Educación, para garantizar la atención integral de los niños y las niñas.
CUARTA: Por otra parte, Con la expedición del Decreto Municipal 2505 del 17 de diciembre de 2013 por medio del cual se adoptó el estatuto de Auditoria Interna de la alcaldía de Medellín, se establece la facultad para que la Secretaria de Evaluación y Control en ejercicio de la función de auditoria interna, para acceder sin reservas a toda la información técnica, administrativa, financiera y legal relacionada con los convenios o contratos suscritos por la Alcaldía de Medellín, que repose en manos de la administración y de contratistas o incluso de sus subcontratista. Es por ello, y siguiendo la directriz de la circular 2 del 10 de enero de 2014 se adiciona la cláusula de auditoria interna al contrato de prestación de servicios N°**4600052467 de 2014**.
QUINTA: En pro de fortalecer la relación contractual se adiciona la cláusula de liquidación del contrato por un año, lo que implique ampliar la garantía de cumplimiento por seis meses más.

Siendo técnicamente viable la solicitud presentada al Comité; se aprueba la misma y en consecuencia se procede a suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar el valor del contrato 4600052467 de 2014 en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L ($238.535.868), soportados en el compromiso presupuestal número 4900014294.
PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, el valor total del contrato es de MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO QUINCE PESOS M.L ($1.617.110.115).
CLÁUSULA SEGUNDA. Ampliar el plazo del contrato 4600052467 de 2014 en Treinta y nueve (39) días.
CLÁUSULA TERCERA. Ampliar las garantías que amparan el contrato 4600052467 de 2014, referidas en la cláusula décima segunda del mismo contrato, y en especial la garantía de cumplimiento en consonancia con el considerando sexto del presente documento.
CLÁUSULA CUARTA. Comunicar a la compañía aseguradora, para los fines pertinentes, el presente acto.
CLÁSULA QUINTA. Adiciónese la cláusula "**VIGESIMA CUARTA. AUDITORIA INTERNA.** En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los subsecretarios, podrá requerir del CONTRATISTA toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del

contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y señor Alcalde. La reticencia del CONTRATISTA a atender los requerimientos de la Auditoría Interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información."

CLÁUSULA SEXTA. Adiciónese la cláusula "**VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** *Hará de común acuerdo entre FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, procedimiento que se efectuará dentro del año siguiente a la terminación del contrato. Dentro de este plazo FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA y EL MUNICIPIO acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del año inicial previsto para la liquidación bilateral.*

CLÁUSULA SEPTIMA. Las demás cláusulas del contrato 4600052467 de 2014 continúan vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICACIÓN. Publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Para constancia, se firma en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2014.

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO	**CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDON**
Secretaria de Educación	Representante legal – Contratista

Aprobó: Gloria Mercedes Figueroa Ortiz, Subsecretaria de Planeación Educativa G.F.
Elaboró: Edda Marcela González, Abogada Programa Buen Comienzo
Revisó: Paula Andrea Toro Alzate, Coordinadora Planeación y Acceso Programa Buen Comienzo

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

MODIFICACION 02 AL CONTRATO NÚMERO 4600052467 DE 2014

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT. 890.905.211-1

CONTRATISTA: FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA
NIT. 890901524-3

OBJETO: "Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad entorno Comunitario".

VALOR INICIAL: $ 1.378.574.246

DURACIÓN INICIAL: Ciento ochenta y nueve (189) días

FECHA DE INICIO: 3 de febrero 2014

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.403.009, en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Medellín, según Decreto de nombramiento número 1814 de 1° de octubre de 2013 y Acta de Posesión N°568 del 1° de octubre de 2013, quien actúa en representación del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, según delegación del señor Alcalde de la ciudad, que en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, y **CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 43086335, quién obra como Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan realizar las siguientes modificaciones, previa recomendación del Comité Interno de Adquisición del Municipio de Medellín, según Acta 3905 del 9 de julio de 2014, y con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la ley 1295 de 2009 "*Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén*" determina que el instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– es el órgano rector de la política pública de la primera infancia de "Cer0 a 5iempre", y la guía operativa para la prestación del servicio de Atención Integral a la primera infancia de 2009 de la mencionada entidad, desarrolla la modalidad de entorno comunitario con todas sus especificaciones.

SEGUNDA: Que de acuerdo con la resolución 12250 de 2013 de la Secretaria de Educacion Municipal, la modalidad entorno comunitario brinda atención integral dirigida a los niños y las niñas que son atendidos en Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF (focalizados según los criterios de esta entidad), complementando los servicios de cuidado y nutrición con el componente educativo.

TERCERA: Para ofrecer la atención, el prestador del servicio provee una infraestructura para el funcionamiento de la Unidad Pedagógica de Apoyo (UPA), la cual presta atención 8 horas, cuatro días a la semana (martes a viernes). Allí se recibe cada día a los niños y las niñas de cuatro (4) Hogares Comunitarios con sus respectivas madres comunitarias, para una atención de 16 Hogares Comunitarios semanalmente. En una UPA se presta atención a máximo 208 niños y niñas.
Esta modalidad cuenta con el siguiente equipo interdisciplinario:

a. Un agente educativo docente con dedicación de tiempo completo por cada 52 niños y niñas (4 hogares comunitarios, porque cada madre comunitaria atiende 13 niños y niñas).
b. Un agente educativo coordinador(a) pedagógico(a) con dedicación de tiempo completo por cada 208 niños y niñas (16 hogares comunitarios).
c. Un agente educativo nutricionista dietista y un agente educativo psicosocial con dedicación de tiempo completo por cada 416 niños y niñas (2 UPA- 32 hogares comunitarios).
d. Un agente educativo auxiliar de nutrición con dedicación de tiempo completo por cada 208 niños y niñas (1 UPA), en el caso de la alimentación preparada en la sede, o cada 416 niños y niñas (2 UPA), en el caso de la alimentación contratada.
e. Un agente educativo auxiliar administrativo(a) con dedicación de tiempo completo para la atención de 416 niños y niñas (2 UPA- 32 hogares comunitarios).
f. Un agente educativo auxiliar de servicios generales con dedicación de tiempo completo para la atención de 208 niños y niñas (1 UPA- 16 hogares comunitarios).

Cada día dos (2) agentes educativos docentes tienen bajo su responsabilidad la atención de 4 hogares comunitarios durante las ocho horas de atención en la UPA, con sus respectivos niños, niñas y madres comunitarias. En los espacios de atención (UPA y Hogar Comunitario), se desarrollan encuentros vivenciales donde se comparte el quehacer educativo entre madres comunitarias y agentes educativos.
Cada agente educativo docente destina dos días a la semana, para la realización de visitas de acompañamiento pedagógico a los hogares comunitarios. Cada visita tiene una duración de 4 horas.
Las madres comunitarias, los niños y las niñas reciben en total doce (12) horas semanales de atención educativa por parte del Programa Buen Comienzo, ocho (8) horas en la UPA y cuatro (4) en el Hogar Comunitario.

CUARTA: Que el Municipio de Medellín – Secretaria de Educación – programa buen Comienzo suscribió este contrato por valor de $1.378.574.246, que en todo caso será finalmente el que resulte de multiplicar el número de niños y niñas efectivamente atendidos por el costo unitario niño/a – mes.

QUINTA: Que mencionada la ley 1295 de 2009 en concordancia con el artículo 36 de la ley 1607 de 2012 donde se establece que: *"todas las Madres Comunitarias estarán formalizadas laboralmente y devengarán un salario mínimo o su equivalente de acuerdo con el tiempo de dedicación al Programa. Las madres sustitutas recibirán una bonificación equivalente al salario mínimo del 2014, proporcional al número de días activos y nivel de ocupación del hogar sustituto durante el mes."* El decreto 289 de 2014 reglamentario de la citada ley 1607, regulo la formalización de las madres comunitarias, a partir del mes de febrero del presente año, hecho este que ocasionó que el número de Hogares asignados y la cobertura inicialmente contratada no corresponda con la proyectada, que en el caso particular y concreto implico un menor valor reconocido por parte del Municipio de Medellín en el marco de la prestación del servicio; por lo tanto, los recursos entregados para la prestación del mismo no cubren los gastos asociados a este en los que ha tenido que incurrir el contratista, descritos en el anexo de análisis económico del contrato.

SEXTA: Que el prestador de servicio en acta de reunión del día 3 de Abril 2014 informó como consecuencia de la situación descrita con las madres comunitarias y pese a los compromisos adquiridos para la prestación del servicio, presenta dificultades en la ejecución de los componentes de la canasta.

SEPTIMA: Que el prestador del servicio FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA ha dispuesto del personal necesario para realizar el proceso de cualificación y atención en la UPA y ha realizado ejecución de recursos acordes con la necesidad contratada, según informe de la interventoría del contrato precitado.

OCTAVA: Que en aras de mantener las condiciones recíprocas de las partes durante la ejecución contractual, los recursos pagados por el Municipio para la atención de los niños y las niñas, se podrán ejecutar y liquidar de acuerdo a las necesidades contractuales surgidas durante todo el plazo de ejecución contractual y sin que se supere su valor total, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación – Subsecretaría de Planeación Educativa - Programa Buen Comienzo - mediante la Resolución 12250 de 2013, la cual hace parte integrante del contrato de prestación de servicios con el mencionado operador, incluidas sus modificaciones y aclaraciones.

En mérito de lo anterior, las partes

CONVIENEN

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula segunda del contrato número 4600052467 de 2014, la cual quedará así:

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato, asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M /L ($1.378.574.246) Excluido de IVA. Este valor se discrimina según los cupos asignados al contratista de acuerdo con el siguiente cuadro:

Numero de cupos	Valor Canasta	Tiempo	Periodo	Total
1.664	$ 97.575,75	0,4 meses	Alistamiento	$64.946.419
	$ 133.422	5,9 meses	Atención mes	$ 1.309.883.827
	$ 90	25 días	Atención día	$ 3.744.000
TOTAL				**$ 1.378.574.246**

PARÁGRAFO 1: en todo caso, el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número de Niños y Niñas **efectivamente atendidos**, por el costo unitario niño/a-mes estipulado en el cuadro anterior, en el periodo facturado. En caso de que el Contratista haya realizado la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la UPA en cumplimiento de la relación técnica contenida en la resolución 12250 de 2013, el mayor valor ejecutado del componente del Recurso Humano será reconocido en la liquidación del presente contrato, sin exceder el valor presupuestado para el mencionado componente. Por lo tanto, EL MUNICIPIO DE MEDELLIN sólo reconocerá en el periodo de atención, los cupos que efectivamente hayan sido atendidos de acuerdo con los informes y liquidaciones presentadas por la interventoría y las certificaciones de pago efectuadas por esta.

En cuanto al período de alistamiento estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 12250 de 2013, EL MUNICIPIO DE MEDELLIN reconocerá los niños/as matriculados en el sistema de información durante este período, siempre y cuando cumplan con los criterios de focalización establecidos en la Resolución mencionada.

Así mismo los costos asociados al periodo de alistamiento son los correspondientes al Recurso Humano, Dotación, Costos Administrativos y en el caso de los Servicios Generales, el arrendamiento, servicios públicos de la sede, mantenimiento preventivo de equipos, mantenimiento de la sede, transporte personal, itinerante, valla y fumigación.

Los recursos de los componentes de dotación y material didáctico que no sean ejecutados, podrán ser destinados en el componente de servicios generales siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos con los lineamientos técnicos".

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA deberá disponer con una planta física (sede) para la prestación del servicio, la cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas relacionadas en el componente de infraestructura de la Resolución 12250 de 2013, incluidos sus anexos o modificaciones. La sede utilizada para la prestación del servicio, debe contar, previo al inicio de atención con la respectiva acta de habilitación sea está condicionada o plena, si la sede utilizada para la atención de los niños y niñas no cuenta con esta acta de habilitación NO se reconocerán para efectos de pago los niños o niñas allí atendidos.

CLAUSULA SEGUNDA: Los recursos se podrán ejecutar y liquidar de acuerdo a las necesidades contractuales surgidas durante todo el plazo de ejecución contractual y sin que supere su valor total, de conformidad con las especificaciones técnicas desarrolladas en los lineamientos establecidos.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato 4600052467 de 2014 continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN. La presente modificación una vez perfeccionada deberá ser publicada por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública (SECOP).

CLÁUSULA QUINTA: Forma parte integrante de la presente modificación: a) La ficha técnica de modificación; b) acta de reunión del 3 de Abril de 2014, c) Certificado del Comité Interno.

Para constancia, se firma en Medellín a los catorce (14) días del mes de julio de 2014.

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDON
Representante legal – Contratista

Aprobó: Gloria Mercedes Figueroa Ortiz, Subsecretaria de Planeación Educativa
Elaboró: Edda Marcela González, Abogada Programa Buen Comienzo
Revisó: Juan Pablo Martinez Rengifo, Asesor Jurídico Programa Buen Comienzo
Revisó: Paula Andrea Toro Alzate, Coordinadora Planeación y Acceso Programa Buen Comienzo

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

E-Comunitario *

ADICIÓN N° 2 Y AMPLIACIÓN N° 2 AL CONTRATO 4600052467 DE 2014

CONTRATANTE:	Municipio de Medellín - Secretaría de Educación.
CONTRATISTA:	Fundación Educadora Infantil Carla Cristina. **NIT:** 890.901.524-3.
OBJETO:	Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad de Entorno Comunitario.
VALOR ADICIÓN:	$ 439.944.613.
DURACIÓN AMPLIACIÓN:	Setenta y un (71) días.

Entre los suscritos, **MELISSA ÁLVAREZ LICONA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.567, en su calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN** (E), según Decreto de nombramiento número 1320 del 21 de agosto de 2014, debidamente facultada para contratar de acuerdo con el Decreto Municipal de delegación número 523 de 2013, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN,** por una parte, y por la otra, **CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDÓN,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.086.335, quien actúa como representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**, con N.I.T. N° 890.901.524-3 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado realizar la presente **ADICIÓN N° 2 Y AMPLIACIÓN N° 2** al Contrato 4600052467 de 2014; previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN y la FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA – suscribieron el contrato 4600052467 de 2014, cuyo objeto fue la Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad de Entorno Comunitario. **2)** El plazo de ejecución del contrato se acordó, según la cláusula sexta del mismo, por un término de 6 meses y 9 días previa suscripción del acta de inicio entre el interventor del contrato y el contratista, hecho que ocurrió el día 3 de febrero de 2014, estableciéndose en el acta de inicio como fecha de terminación del contrato el día 10 de agosto de 2014; sin embargo realizando un reconteo del plazo contractual de acuerdo a la forma pactada, se encuentra que la **fecha real de terminación inicial del mismo era el día 12 de agosto de 2014. 3)** De acuerdo con la cláusula segunda del contrato, el valor del mismo ascendía a la suma de $ 1.378.574.247 excluido IVA. **4)** Antes del vencimiento del plazo contractual, las partes acordaron mediante Ampliación 1 Adición 1, fechada el día 24 de julio de 2014, ampliar el plazo del contrato en 39 días y adicionar su valor en la suma de $ 238.535.868; es decir, que el valor total del contrato quedaba en $ 1.617.110.115 y su fecha de terminación quedó, en consecuencia, para el día **20 de septiembre de 2014. 5)** La supervisora del contrato por parte de la Secretaría de Educación, a través de ficha técnica de adición y/o ampliación del día 3 de septiembre de 2014 y por las razones allí expuestas, manifestó la necesidad de adicionar el valor del contrato en $ 439.944.613 y ampliar su plazo de ejecución en 70 días, con el fin de desarrollar su objeto y alcance, de manera que se permita dar continuidad a la atención de los niños y niñas en la modalidad de entorno comunitario de conformidad con los lineamientos establecidos por el Programa Buen Comienzo (Resolución 12250 del 4 de diciembre de 2013). **6)** EL CONTRATISTA, mediante comunicación del día 1° de septiembre de 2014, suscrita por su Representante Legal, aceptó la adición de valor y ampliación del plazo en los términos ya reseñados. **7)** De acuerdo con la cláusula décimo tercera del contrato, así como el inciso segundo del artículo 127 del Decreto 1510 de 2013, ante el aumento de valor y

ampliación de plazo del Contrato 4600052467 de 2014, resulta forzoso que EL CONTRATISTA extienda en la misma proporción el valor y amplíe la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento. **8)** La presente adición y ampliación fue previamente recomendada por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, según Acta 4114 del 5 de septiembre de 2014 y del Comité de Orientación y Seguimiento del Municipio de Medellín según Acta 152 del 9 de septiembre de 2014; aclarando que dichos Comités recomendaron la ampliación del contrato por el término de 70 días, partiendo del supuesto equivocado que los contratos, luego de la primera ampliación, terminarían el día 21 de septiembre de 2014, como se plasmó en los informes de interventoría realizados previamente y en la justificación que sirve de soporte para la actual ampliación y adición. No obstante, como se indicó en el considerando 4, la fecha real de terminación del contrato es el día 20 de septiembre de 2014 y, por tal razón, la ampliación habrá de efectuarse por 71 días, en aras a que su fecha de terminación sea el día 30 de noviembre de esta anualidad, fecha hasta la cual se tiene garantizado el cumplimiento del objeto y alcance del contrato con los recursos que se tienen apropiados. Con base en las anteriores consideraciones, las partes **ACUERDAN**:

PRIMERO: DURACIÓN. Ampliar el contrato 4600052467 de 2014 en **SETENTA Y UN (71) DÍAS**, contados a partir del día 21 de septiembre de 2014.
SEGUNDO: VALOR. MODIFICAR la **cláusula segunda** del contrato 4600052467 de 2014, en el sentido de **adicionar el valor** del mismo en **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($ 439.944.613)** excluido de IVA. En contraprestación EL CONTRATISTA tendrá que cumplir con las obligaciones del contrato, así como el alcance del objeto del mismo, durante el plazo de ejecución ampliado en la cláusula anterior.
TERCERO: EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y la vigencia de cada uno de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento en la misma proporción que fue adicionado el valor y ampliado el plazo de ejecución del contrato.
CUARTO: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demanda la legalización de la presente adición y ampliación correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que implique para EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Número de Solicitud de Pedido	Número Registro Presupuestal	Valor Total
110070114	61100000	23360310	4000075682	50068614	4900014531	$439.944.613

QUINTO: Las demás cláusulas del contrato continúan como están establecidas en el contrato que se modifica.
SEXTO: Forman parte integrante de la presente ampliación y adición los siguientes documentos: a) Solicitud e informe del supervisor, b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, c) Certificado del Comité (Interno o de Orientación y Seguimiento) d) Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre dos mil catorce (2014).

MELISSA ÁLVAREZ LICONA
Secretaria de Educación (E)
Alcaldía de Medellín

CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDÓN
Representante Legal
Fundación Educadora Infantil Carla Cristina

Proyectó:	Aprobó	Aprobó
Pedro Pablo Peláez González Abogado	Carlos Fernando Roldán Pérez Coordinador Contratación	Raúl Francisco Ochoa Jaramillo Asesor Despacho